



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3599

Aprobada en 1ª Vuelta: 21/11/2001 - B.Inf. 60/2001

Sancionada: 26/01/2002

Promulgada: 05/02/2002 - Decreto: 111/2002

Boletín Oficial: 25/02/2002 - Nú: 3970

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Poder Legislativo la Comisión de Análisis y Reforma de la ley 3097 con el objeto de otorgar mayor operatividad a los principios y declaraciones en ella contenidos.

Artículo 2°.- La Comisión estará integrada por dos (2) representantes del Poder Judicial, dos (2) representantes del Poder Ejecutivo del área respectiva y tres (3) legisladores por la mayoría y uno (1) por la minoría. Cada Poder deberá designar sus representantes dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente. El Poder Legislativo realizará la primera convocatoria.

Artículo 3°.- La Comisión deberá expedirse en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) días desde que se conforme la misma.

Artículo 4°.- Los gastos que demande el funcionamiento de dicha Comisión serán atendidos con el presupuesto de cada jurisdicción.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.